

RESOLUCIÓN No. 2318

(08 JUL. 2010)

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes para proveer empleos que se rigen por la Carrera Especial Docente reglada por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las competencias dadas por la Constitución Política, las leyes, en especial las conferida en los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase "el que regula el personal docente", contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, numeral que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

En virtud de esta Sentencia, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, como carrera especial de origen legal.

De conformidad con el artículo 11 literal a) de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Igualmente, de conformidad con el artículo 11 literal e) de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia para "conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles", el cual, en virtud del Parágrafo del mismo artículo, "será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante".

El artículo 42 del Acuerdo de cada una de las Convocatorias 056 a 122 a concurso de directivos docentes y docentes previó que si bien las listas de elegibles son válidas para los empleos convocados y para cada entidad territorial, "la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera docente, dispondrá las condiciones de utilización de las listas de elegibles para la provisión de cargos, para lo cual podrá establecer, entre otros mecanismos, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles de otras entidades territoriales certificadas o la lista general de elegibles conformada por la CNSC, para proceder al nombramiento en período de prueba, en estricto orden de puntajes, a aquellos elegibles que acepten el nombramiento. En este caso, si el docente o directivo docente no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado en la entidad de origen".

En desarrollo de estas normas y principios, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 6 de julio de 2010 aprobó la reglamentación del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, y la forma de proveer empleos que se rigen por la carrera especial docente mediante el uso de las Listas de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a las listas de elegibles que resulten de procesos de selección de mérito en el marco de la carrera especial docente, reglada por el Estatuto de Profesionalización Docente – Decreto Ley 1278 de 2002, o por las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 2º.- Competencia. En desarrollo de las funciones de administración de la carrera docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia exclusiva de conformar, organizar y manejar la lista territorial de elegibles de cada entidad territorial certificada y el banco nacional de listas de elegibles, el cual será departamentalizado, lo cual implica su adopción, las modificaciones a que hubiere lugar durante su vigencia, la autorización de su uso a la entidad territorial y el respectivo cobro, el seguimiento a la provisión de empleos en el estricto orden de mérito señalado por las listas territoriales, departamentales y la lista general nacional, y la solución de reclamaciones por el no respeto a la utilización de las listas por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

En consecuencia, las entidades territoriales certificadas deberán usar las listas territoriales, departamentales o lista general nacional de elegibles, cuando así lo disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, y no son competentes para realizar modificación alguna, alterar el orden para la realización de nombramientos o tomar decisiones que afecten los derechos de los elegibles.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Lista de Territorial de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es el listado de elegibles debidamente clasificados de forma descendente en estricto orden de mérito que hayan superado las pruebas y cumplido los criterios señalados en la respectiva convocatoria de concurso promulgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión por mérito de cada uno de los empleos docentes y directivos docentes de una entidad territorial certificada en educación.
2. **Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es el conjunto de listas territoriales de elegibles en firme, resultantes de la o las convocatorias a concurso realizadas simultáneamente en un mismo año por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la selección por mérito de empleos de directivos docentes y docentes de una o varias entidades territoriales certificadas en educación.

En este sentido, en las listas correspondientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles, se indicará el año correspondiente al de la realización de las convocatorias simultáneas a concurso de directivos docentes o docentes.

3. **Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es el conjunto de listas de elegibles por empleo o cargo determinado, organizadas en estricto orden de mérito en puntaje descendente, conformadas por los elegibles que hacen parte de listas territoriales de aquellas entidades certificadas en educación ubicadas en un mismo departamento y que hacen parte de un Banco Nacional de Listas de Elegibles determinado.

Las listas departamentales de elegibles se establecerán una vez se hayan provisto las plazas convocadas a concurso y las reportadas por las entidades territoriales en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE que soporte la realización de las audiencias públicas orientadas a la escogencia de plazas en instituciones educativas oficiales por parte de los elegibles.

4. **Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es la lista única nacional de elegibles por empleo o cargo directivo docente o docente determinado, organizada en estricto orden de mérito en puntaje descendente, conformada por los elegibles del empleo respectivo que hacen parte de las listas departamentales de elegibles de que trata el numeral anterior.
5. **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación de las listas territoriales, departamentales o de la lista general nacional de elegibles, una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad en cada uno de los cargos de directivos docente o de docentes en los niveles o áreas de conocimiento.

6. **Audiencia Pública:** Es el mecanismo utilizado para que los elegibles seleccionen o escojan la plaza con vacancia definitiva de su preferencia, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente – OPEC DOCENTE, cuando haya que proveer dos o más vacantes definitivas de directivo docente o de docente en un determinado nivel o área de conocimiento y más de un elegible, la cual se realizará de acuerdo con el reglamento expedido por la CNSC.
7. **Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente -OPEC DOCENTE:** Es el reporte de cada una de las vacantes definitivas de empleos de directivo docente y docente, detallando la institución educativa oficial donde se halla ubicada la vacante, su dirección, el tipo de población que atiende. Este reporte debe ser informado por las entidades territoriales certificadas en educación a la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con los criterios y en los plazos definidos por ésta.

CAPITULO II

LISTAS TERRITORIALES, DEPARTAMENTALES Y LISTA GENERAL NACIONAL DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 4º. Lista Territorial de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil conformará la lista territorial de elegibles tomando en cuenta el puntaje total de cada aspirante en una escala de cero (0) a cien (100) expresado en un número compuesto por una parte entera y dos decimales.

Este puntaje es resultante de la sumatoria de los puntajes obtenidos al ponderar cada calificación de las diferentes pruebas del concurso, de acuerdo con la ponderación definida para cada una de ellas en el Acuerdo de convocatoria promulgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5º.- Adopción. La lista territorial de elegibles se adoptará mediante acto administrativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa aprobación de la Sala Plena de la misma.

Se adoptará una lista territorial de elegibles por cada cargo convocado para la respectiva entidad territorial certificada en educación, tal como se haya definido en el respectivo Acuerdo de convocatoria al concurso.

ARTÍCULO 6º.- Publicación. El acto administrativo que adopte la lista territorial de elegibles debe ser publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio que de forma adicional utilice otros medios para este fin.

ARTÍCULO 7º. Firmeza de las Listas Territoriales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La lista territorial de elegible que no sea objeto de reclamación alguna dentro de los términos fijados en las convocatorias, quedará en firme al día siguiente de aquel en que venza el plazo para efectuar las reclamaciones.

La lista de elegibles territorial que sea objeto de reclamación dentro de los términos fijados en las convocatorias queda en firme cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil atienda la última de las reclamaciones presentadas. En el evento en que las reclamaciones den origen a realizar cambios, se asumirá la firmeza de la lista de elegibles territorial a partir de la fecha de la Resolución que la modifique, expedida por la CNSC.

ARTÍCULO 8º. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. En firme las listas territoriales de elegibles, éstas entrarán automáticamente a conformar el banco nacional de listas de elegibles de directivos docentes y docentes.

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar a través de su web la firmeza de las listas territoriales que conforman el banco nacional para que la entidad territorial certificada proceda a la provisión de las vacantes definitivas mediante la selección de plaza por parte de los elegibles, de acuerdo con los criterios señalados por la Comisión en la Resolución 207 de 2010 o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9º.- Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Una vez culminado el proceso de audiencias públicas realizadas por las entidades territoriales certificadas en educación ubicadas en un mismo Departamento, y para garantizar los principios de mérito, objetividad, igualdad, subsidiaridad y eficiencia que debe caracterizar la provisión de empleos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a organizar por empleo y administrar listas departamentales de elegibles de directivos docentes y docentes que regirán para el respectivo Departamento.

En las listas departamentales se incluirán en estricto orden de mérito todos los elegibles de los empleos de directivo docente o de docente por nivel o área de conocimiento respectivo que estén en las listas territoriales de elegibles de las entidades certificadas en educación ubicadas en el respectivo departamento y que no fueron nombrados en periodo de prueba en el primer proceso de audiencias públicas por haberse ya provisto la totalidad de plazas con vacancia definitiva objeto de la convocatoria y las reportadas para la realización de las audiencias.

PARÁGRAFO. La inclusión de los elegibles en las listas departamentales de directivos docentes y docentes no los excluye de la lista de la entidad territorial para la cual concursaron; pero una vez sea nombrado en período de prueba en una de las entidades certificadas ubicadas en el departamento, será retirado de todas las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10º.- Conformación de la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La lista general nacional de elegibles se integra por empleo y en estricto orden de mérito, con los elegibles que hacen parte de todas las listas departamentales.

ARTÍCULO 11º. Vigencia y Divulgación. La lista territorial de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de firmeza de la misma.

Independientemente de la fecha en que se conforme las listas departamentales y la lista general nacional de elegibles, la vigencia de éstas va hasta la culminación de la vigencia de las listas territoriales de elegibles correspondiente.

Las listas territoriales, departamentales y general nacional de elegibles se divulgarán a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de que se haga también a través de la página web de la o las entidades territoriales certificadas participantes en la convocatoria u otros medios que adopte la Comisión.

Todas las listas de elegibles permanecerán publicadas hasta su vencimiento en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 12º. Modificación de las Listas de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, puede modificar las listas territoriales de elegibles en la fase de reclamaciones o de oficio cuando se presente una de las situaciones previstas en el artículo 15 del Decreto 760 de 2005 o norma que lo adicione, modifique o sustituya o cuando se deba cumplir un fallo judicial. Estas modificaciones darán lugar a la recomposición de la lista departamental y lista general nacional de elegibles del empleo respectivo.

PARÁGRAFO. Las modificaciones de una lista territorial de elegibles que surjan por atención a reclamaciones presentadas por fuera de los plazos fijados en las convocatorias, no dan lugar a modificar la firmeza y vigencia de la respectiva lista de elegible.

ARTÍCULO 13º. Exclusión de la Lista Territorial de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles a los candidatos previa comprobación de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. No cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa.
2. Estar incurso en una inhabilidad para ejercer el cargo.
3. Haber aportado documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información.
4. Haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso.
5. Haber sido anulados los resultados de sus pruebas.
6. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Si para el momento del nombramiento en período de prueba, la entidad nominadora comprueba que alguno o algunos de los elegibles no cumple con los requisitos, se abstendrá de efectuar su designación, y expedirá un acto administrativo en el que exprese y explique los motivos de su decisión, acto que una vez en firme deberá ser remitido a la CNSC. En este evento, la CNSC, con base en el acto administrativo expedido por la entidad nominadora procederá a determinar la procedibilidad de la exclusión del elegible de la lista correspondiente, sin que sea necesario iniciar actuación administrativa, decisión que será notificada al concursante, contra la que procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 14º. Retiro de los aspirantes de las listas elegibles. Quien sea nombrado en período de prueba por estar en las listas territoriales, departamentales o lista general nacional de elegibles, se entenderá retirado de todas las listas de elegibles.

Igualmente se entiende retirado de todas las listas de elegibles quien en la audiencia pública u otro mecanismo dispuesto por la Comisión, manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar ninguna de las vacantes definitivas ofertadas, o no acepte el nombramiento o no tome posesión del cargo dentro del término señalado.

CAPÍTULO III USO DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 15º. Uso de Lista Territorial de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Una vez una entidad territorial certificada en educación haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad en cada uno de los empleos de directivos docentes o de docentes en los niveles o áreas de conocimiento, y si aún existe lista territorial de elegibles, la entidad certificada deberá hacer uso de esta lista durante toda la vigencia de la misma o hasta agotarla, de conformidad con el procedimiento y costo por su uso establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 16º. Uso de Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Cuando una entidad territorial certificada en educación ubicada en un mismo Departamento, no tenga lista territorial de elegibles para un determinado cargo, sea por agotamiento de la lista del concurso realizado o porque no haya participado en la misma convocatoria, deberá hacer uso de la lista departamental de elegibles respectivo para la provisión del empleo de directivo docente o docente con vacancia definitiva.

ARTÍCULO 17º. Procedimiento para el Uso de Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Una vez la entidad territorial certificada informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de una o varias plazas en vacancia definitiva a proveer o solicite nombramientos provisionales de docentes o encargos de directivos docentes, y no existiendo lista territorial de elegibles pero existiendo lista departamental de elegibles del cargo o empleo respectivo, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar y convocar vía correo electrónico y a través de su página web, a un número plural de integrantes de las listas departamentales de elegibles, según el cargo, y en atención al orden de mérito que se encuentren en las mismas, para que se postulen y manifiesten su interés y aceptación o no a ser nombrados por la entidad territorial certificada para la cual se le ofrece el cargo, dando a todos un término común y simultáneo de tres (3) días para que comuniquen su decisión.

Con los elegibles que acepten la postulación, la Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá el orden de mérito y enviará a la entidad territorial certificada el nombre o nombres de los elegibles que corresponde de acuerdo con el número de empleos a proveer, para que ésta, haciendo uso de la lista departamental, proceda a realizar los nombramientos en período de prueba en las vacantes definitivas reportadas y en los empleos para los que haya solicitado nombramientos provisionales o encargos.

Cuando las vacantes definitivas de un determinado cargo sean dos o más, la entidad territorial certificada procederá a realizar una audiencia entre los elegibles que siguen en orden de mérito y aceptaron la postulación, aplicando para ello lo dispuesto por la Resolución 207 de 2009 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 18º. Uso de la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. El uso de la lista general nacional de elegibles se aplicará excepcionalmente sólo cuando haya vacantes definitivas de directivos docentes o de docentes en una entidad territorial certificada y se hayan agotado las listas territoriales y departamentales de elegibles.

Para el uso de la lista general nacional de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar y convocar vía correo electrónico y a través de su página web, a un número plural de integrantes de la lista, según el cargo, y en atención al orden de mérito que se encuentren en la misma, para que se postulen y manifiesten su interés y aceptación o no a ser nombrados por la entidad territorial para la cual se le ofrece el cargo, dando a todos un término común y simultáneo de tres (3) días para que comuniquen su decisión.

Con los elegibles que acepten la postulación, la Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá el orden de mérito y enviará a la entidad territorial certificada el nombre o nombres de los elegibles que corresponde de acuerdo con el número de empleos a proveer, para que ésta, haciendo uso de la lista general nacional de elegibles, proceda a realizar los nombramientos en período de prueba en las vacantes definitivas reportadas y en los empleos para los que haya solicitado nombramientos provisionales o encargos.

Cuando las vacantes definitivas de un determinado cargo sean dos o más, la entidad territorial certificada procederá a realizar una audiencia entre los elegibles que siguen en orden de mérito y aceptaron la postulación, aplicando para ello lo dispuesto por la Resolución 207 de 2009 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 19º. Criterios de Desempate. Cuando se haga uso de la lista departamental o de la lista general nacional de elegibles y fuere necesario dirimir el empate entre elegibles que tengan puntajes totales iguales y tengan el mismo puesto en la lista de elegibles, y para realizar los respectivos nombramientos, se acudirá en su orden a los siguientes criterios:

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad
2. Con quien ostente derechos en carrera docente

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997
4. Por el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas del concurso, siguiendo su orden de aplicación en el tiempo.
5. Por último, se aplicará otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio.
6. De persistir el empate se aplicara una forma de selección al azar.

PARÁGRAFO. La calidad de alguno de los anteriores criterios debe ser debidamente demostrada por el elegible al momento de su turno de escogencia de plaza.

ARTÍCULO 20º. Autorizaciones de Nombramiento Provisional o Encargo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, como administrador de la lista de elegibles, no autorizará nombramientos provisionales para la provisión de empleos de docentes ni encargos para la provisión de empleos de directivos docentes, cuando haya lista territorial, departamental o general nacional de elegibles.

PARÁGRAFO. Sólo mientras se surte el procedimiento para la provisión del empleo por el uso de la lista departamental o la lista general nacional de elegibles, y siempre que las circunstancias ameriten garantizar la prestación del servicio público educativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la normatividad existente, podrá autorizar de manera temporal el respectivo nombramiento provisional de docente o encargo de directivo docente.

ARTÍCULO 21º. Derecho del Elegible a Ser Nombrado. Generada una vacancia definitiva de empleo directivo docente o docente, el elegible que sigue en orden de mérito la lista territorial, adquiere el derecho a ser nombrado en período de prueba y la entidad territorial tiene la obligación de solicitar inmediatamente a la CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles para la provisión del empleo.

Por lo tanto, si la solicitud de la entidad territorial se presenta el último día de vigencia de la lista de elegibles, para el nombramiento en período de prueba resultante de la aplicación del procedimiento de uso de listas de elegibles de que trata la presente Resolución, los efectos de la vigencia de la lista de elegibles se extiende hasta el perfeccionamiento de dicho nombramiento.

PARÁGRAFO. Existiendo la vacante definitiva y lista de elegibles vigente para la provisión del empleo por mérito, la no solicitud inmediata por parte de las entidades territoriales certificadas de la autorización para el uso de la lista de elegibles territorial, podrá dar lugar a las sanciones legales cuya competencia sea de la Comisión, sin perjuicio de otras actuaciones por parte de los órganos de control del Estado.

ARTÍCULO 22º.- Efectos de la no aceptación. El directivo docente o docente que se postule para el uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de Elegibles de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución y resulte nombrado en período de prueba por parte de la entidad territorial certificada, que no acepte el nombramiento o no tome posesión del mismo dentro de los términos legales, se entenderá que queda retirado de todas las listas de elegibles.

Quien convocado no se postule solo saldrá de la lista departamental o nacional según el caso, pero no de la correspondiente al empleo para el cual concurso en un entidad territorial.

ARTÍCULO 23º.- Costo de Uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de Elegibles. El uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de Elegibles dará lugar a cobro en los términos y condiciones previstos en el acto administrativo que para este fin haya expedido o expida la Comisión.

ARTÍCULO 24º.- Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 155 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 JUL. 2010**


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente